



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO MINIMA
Proceso No. 502264089001--**2021 00067- 00**
Demandante: BANCO POPULAR SA.
Demandada: MANUEL HERNAN URREGO ROLDAN C.C. 17.267.163.

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

Cumalar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

*Mediante proveído del día 29 de abril de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de MANUEL HERNAN URREGO para que pague a favor de **BANCO POPULAR SA.** Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El demandado, **MANUEL HERNAN URREGO**, fue notificado por correo electrónico a la dirección URREGOROLDANMANUELHERNAN@GMAIL.COM, el día 20 de mayo de 2022 a las 09:48:12 y con fecha de acuse: el día 20 de mayo de 2022 a las 10:28:22 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada, conforme al artículo 8 como lo dispone la ley 2213 de 2022, sin formular ningún tipo de excepción y porque

el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra el demandado **MANUEL HERNAN URREGO ROLDAN**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$1.150.000** como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00072-00

Dte: ANA MARIA CASTILLO BONILLA

Ddo: CARLOS JULIO PACHO, EDIMER VALENCIA BEJARANO

SECRETARIA. Cumaral, enero 26 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada ANA MARIA CASTILLO BONILLA contesto demanda dentro de término, a través de apoderada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por el señor Carlos Julio Pachón Reyes.

Se reconoce a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ como apoderada del demandado, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Se tiene al señor EDIMER VALENCIA BEJARANO como notificado del auto admisorio de la demanda, quien a pesar de haber recibido las citaciones, como se evidencia a folio 59 a 64, 131, 132, 133 del informativo no se ha presentado a este Despacho.

Fíjese el día 27 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

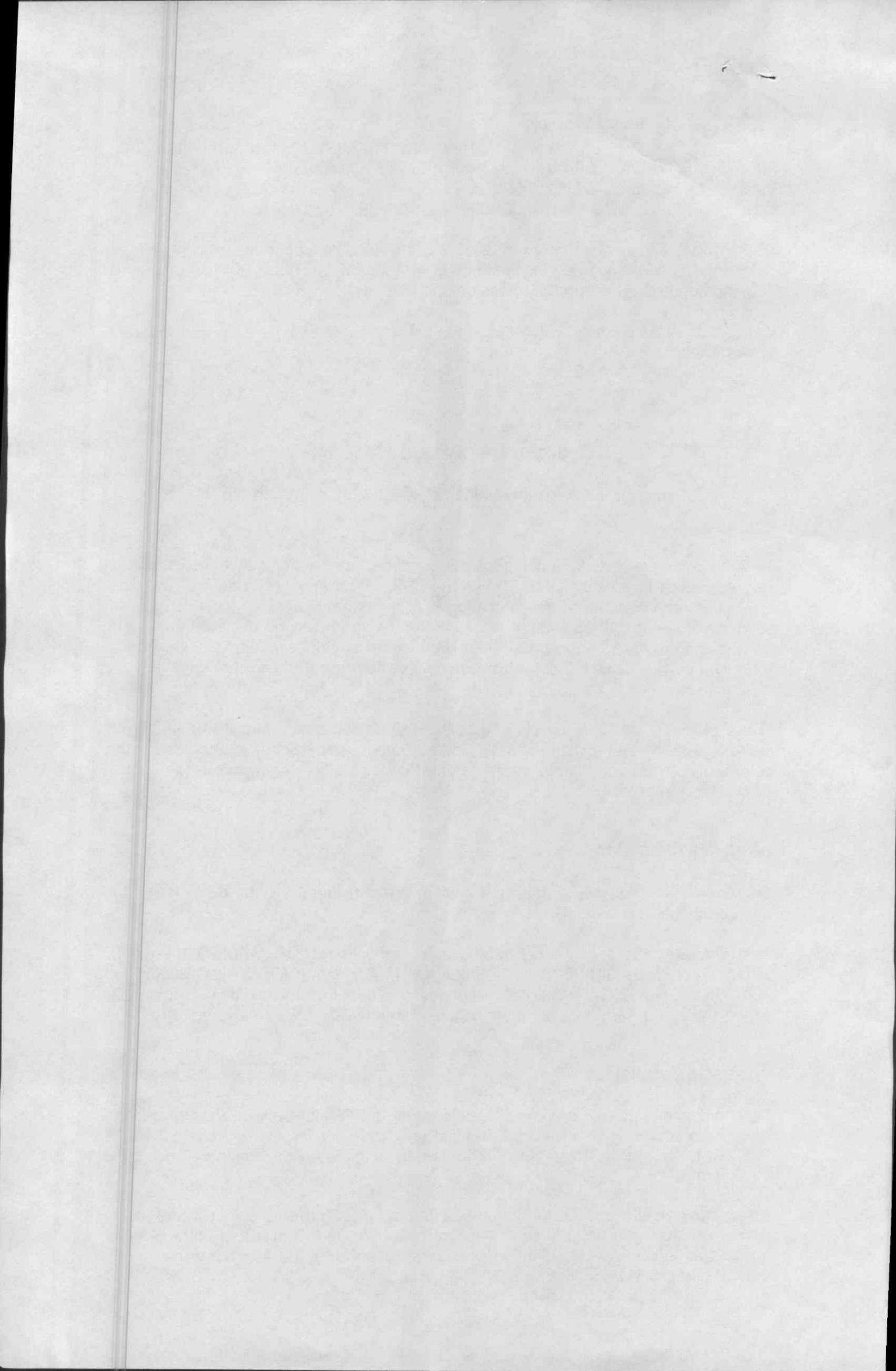
Testimoniales: Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRTE ARIZA, FEDERMAN GIOVANNY CASTELBLANCO MORA, MARINA CASTILLO BONILLA y ALBA ROCIO CASTILLO MARTINZ, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de los demandados, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora, SOBRE EL PREDIO, LOTE 14 DE LA MANZANA 14 de la Fundación Villas de Funlan del municipio de Cumaral.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.





Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito de la contestación de la demanda y los anexos allegados con la misma

Testimoniales: Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO:

Se DECRETA los interrogatorios de la demandante ANA MARIA CASTILLO BONILLA y de los demandados CARLOS JULIO PACHON y EDIMER VALENCIA BEJARANO.

Se recibirá testimonio a los señores MISAEEL HERRERA, ROYER PEÑA y ROSA MARIA CARDOZO, depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda, especial de la posesión de los demandados en el predio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00368-00
Dte: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Ddo: NANCY CORTES RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, marzo 30 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta CREDIVALORES-CREDISERVICIOS a través de apoderado contra la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, informando que se encontró en el anaquel de los procesos.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y en oportunidad fue subsanada, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el Pagaré No. 913850397636, que se anexa:

\$6.876.662 M/CTE., Correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 913850397636, que se ejecuta.

\$1.123.240 M/CTE., correspondiente a intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha en que debía de ser pagadero.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS, que por cualquier concepto tengan o lleguen a tener la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, identificada con la CC. No. 40.418.486 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás vínculos financieros, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, AV. VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, teniendo en cuenta la cobertura Nacional.

Líbrense el oficio a que haya lugar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-199852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada. Envíese el oficio respectivo.

El embargo se limita en la suma de \$13.753.400 M/CTE.

Notifíquese a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

El doctor JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE actúa como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00073-00

Dte: ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO

Ddo: ELIZABETH LOPEZ MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que fuera de término la demandada contestó demanda a través de apoderada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Por extemporánea no se tiene como contestada la demanda por la señora Elizabeth López Medina.

Se reconoce a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Fíjese el día 5 de julio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

Testimoniales: Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARTE ARIZA, WILMER ALFREDO ROMERO TELLO, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandado, la clandestinidad y de la mala fe del mismo.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

DE OFICIO:

Se DECRETA los interrogatorios del demandante ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO y de la demandada ELIZABETH LOPEZ MEDINA.

Se recibirá testimonio al señor CHRISTIAN DAVID ARIAS BERMUDEZ, se le interrogará respecto de la posesión del predio LOTE No. 10 DE LA MANZANA 7 DE LA URBANIZACION VILLAS DE FUNLAN del municipio de Cumaral, Departamento del Meta, y demás hechos expuestos por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2021-00210-00
Dte: ENRIQUE ALBERTO DUEÑAS PIÑEROS
Ddo. DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 15 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

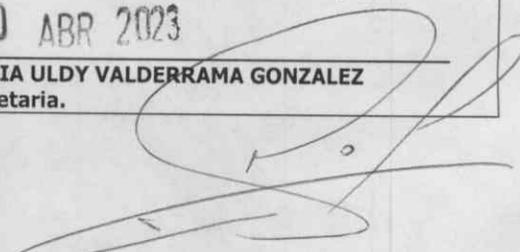
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este despacho Judicial, respecto del demandado DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA, así como a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, ello atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ 15</p> <p>10 ABR 2023</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p> 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Radicado: No 502254089001-2021-00222-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HENRY POLANIA CABALLERO

SECRETARIAL Cumaral marzo treinta (30) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error con el auto de diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022) que decreto el secuestro del inmueble con la matricula inmobiliaria 230-96372, cuando lo correcto es la matricula inmobiliaria 230-118745, del inmueble de propiedad de HENRY POLANIA CABALLERO.

Se dispone librar despacho comisorio ante el Inspector Municipal de Policía de Cumaral, con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales; con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble relacionado anteriormente.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

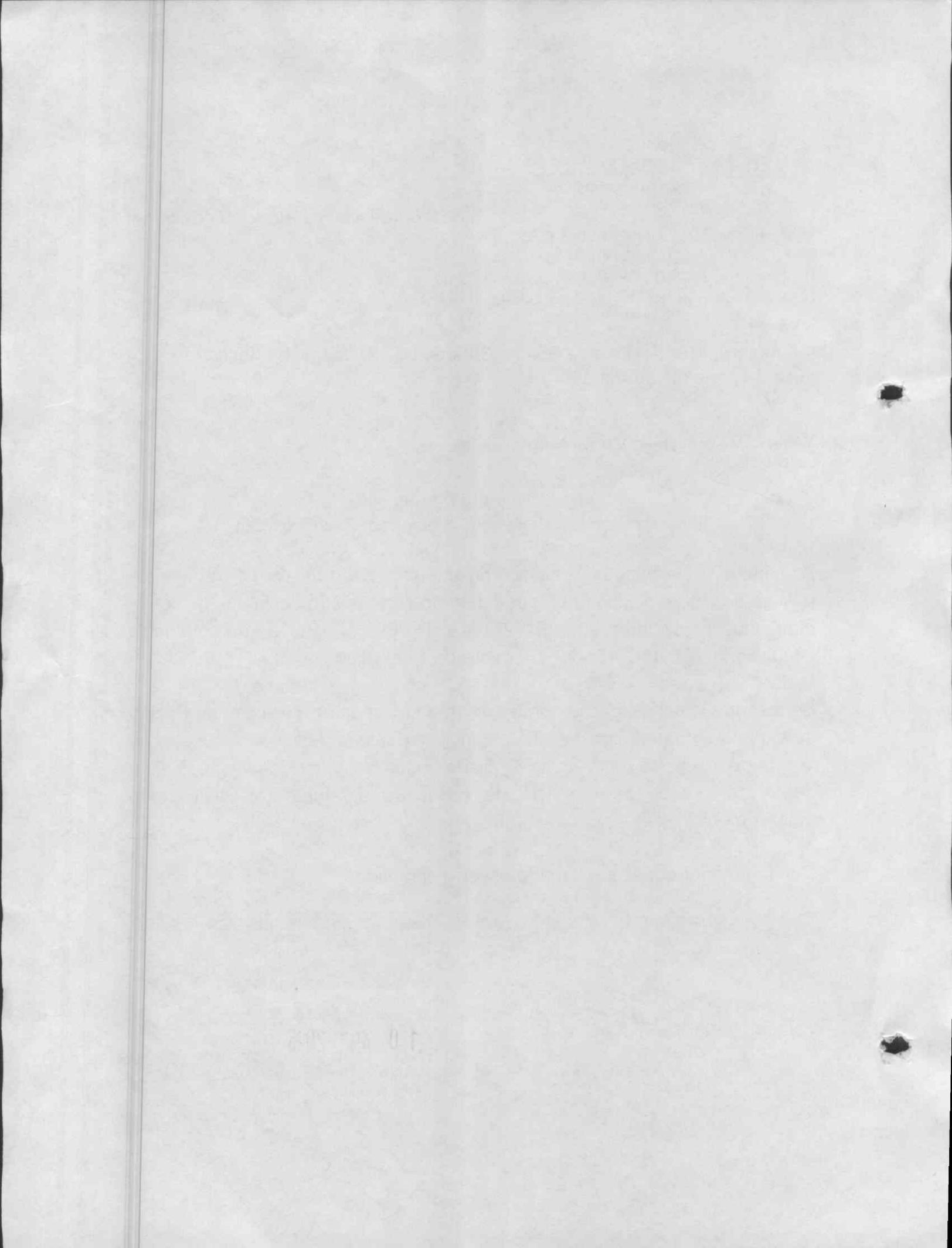
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ 15

De esta misma fecha _____

10 ABR 2023

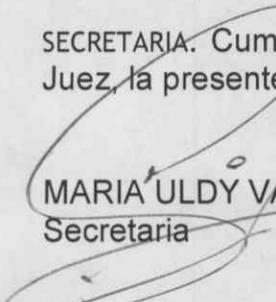
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Proceso: No. 502264089001-2022-00234-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES-REDISERVICIOS S.A.
Demandado: LEONEL OVALLE

SECRETARIA. Cumaral, Febrero primero (1) de 2023. Al despacho del Señor Juez, la presente solicitud.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

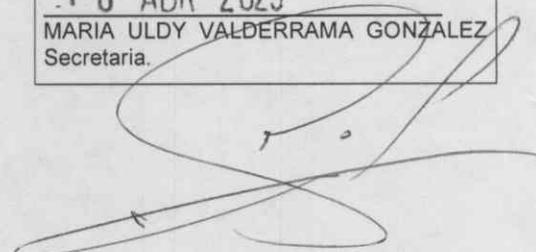
Estese a lo dispuesto en auto de agosto diez (10) de dos mil veintidós 2022.

“Se niega la solicitud visible a folio 10 por improcedente, teniendo en cuenta que está en cabeza de la parte interesada aportar la dirección para efectos de notificación del demandado y no es tarea de este estrado procurar indagar al respecto”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ 10 ABR 2023 MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--





JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00368-00
Dte: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Ddo: NANCY CORTES RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, marzo 30 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta CREDIVALORES-CREDISERVICIOS a través de apoderado contra la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, informando que se encontró en el anaquel de los procesos.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y en oportunidad fue subsanada, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el Pagaré No. 913850397636, que se anexa:

\$6.876.662 M/CTE., Correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 913850397636, que se ejecuta.

\$1.123.240 M/CTE., correspondiente a intereses corrientes y/o de plazo causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha en que debía de ser pagadero.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS, que por cualquier concepto tengan o lleguen a tener la señora NANCY CORTES RODRIGUEZ, identificada con la CC. No. 40.418.486 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás vínculos financieros, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, AV. VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, teniendo en cuenta la cobertura Nacional.

Líbrense el oficio a que haya lugar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-199852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada. Envíese el oficio respectivo.

El embargo se limita en la suma de \$13.753.400 M/CTE.

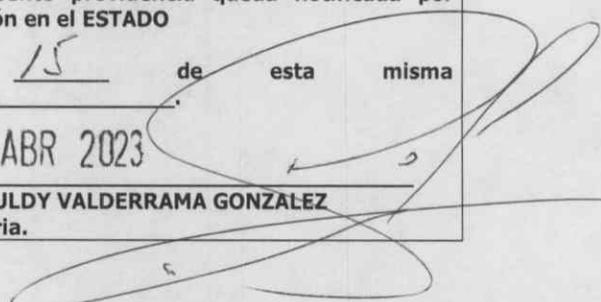
Notifíquese a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

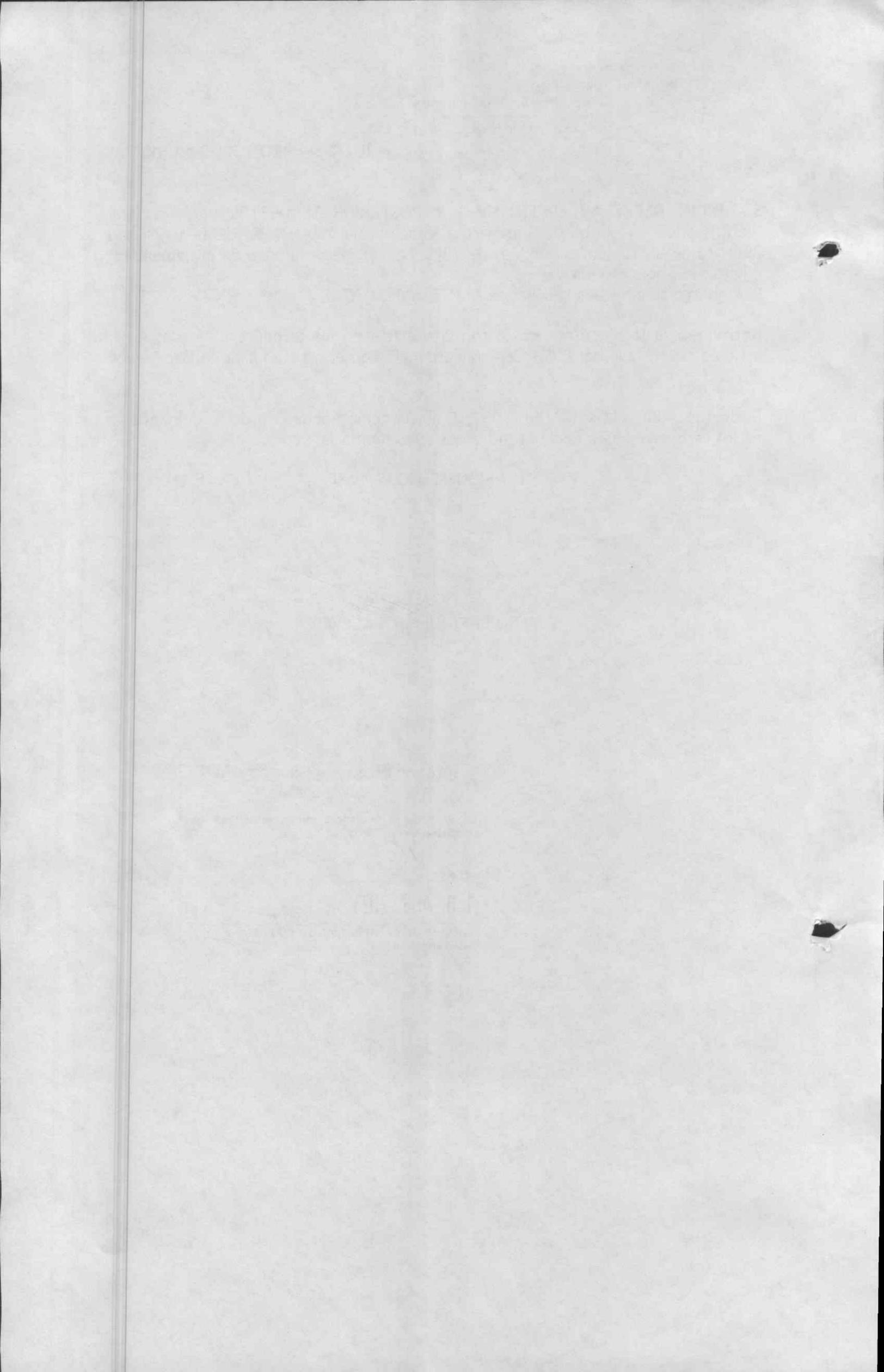
El doctor JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE actúa como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	<u>15</u>	de	esta misma
fecha	.		
10 ABR 2023			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			







JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00123-00
DTE: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
DDO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, marzo 13 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro del término la aclaración del dictamen de avalúo no fue objetado y la parte actora ha solicitado que se fije fecha y hora para la diligencia de remate. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El despacho imparte aprobación a la aclaración del dictamen de avalúo, presentado dentro del presente proceso por el Ing. Camilo Torres Doncel, toda vez que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna.

Fíjese el día 28 de junio de 2023, a las 9:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-192480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado que es decir \$62.613.250.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME_A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17770932>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

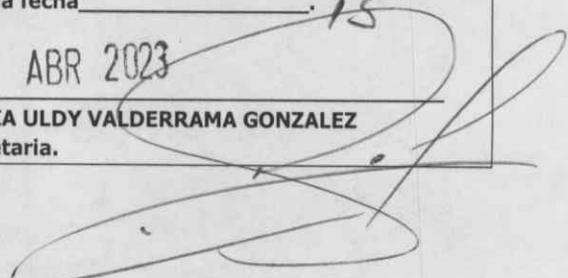
Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría se publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ .15</p> <p>10 ABR 2023</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaría.</p> 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00147-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, mazo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el señor apoderado de la parte actora ha solicitado se fije fecha que para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 13 de junio de 2023, a las 2:00 p.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-153732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado que es decir \$166.603.680 (Avalúo Comercial).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17768272>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaria se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

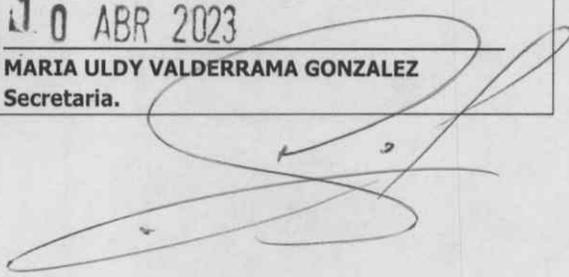

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ 15

10 ABR 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00075-00
Demandante: NISOMA & JURÍDICOS SAS.
Demandado: NELSON AUGUSTO TURRIAGO BRAVO.

SECRETARIA. Cumaral, marzo 08 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta NISOMA & JURÍDICOS SAS a través de apoderada contra NELSON AUGUSTO TURRIAGO BRAVO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la empresa NISOMA & JURÍDICOS SAS y en contra de NELSON AUGUSTO TURRIAGO BRAVO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$3.000.000 M/CTE., representados en una letra de cambio base de la ejecución suscrita y aceptada por el demandado, para ser pagadero el día 20 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el capital antes anotado, a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación desde el 21 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

No se decretan las medidas cautelares, se requiere apoderada de la parte actora relacionar las entidades financieras para el embargo de las cuentas Bancarias, igualmente el embargo del Derecho de los bienes de dominio del demandado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

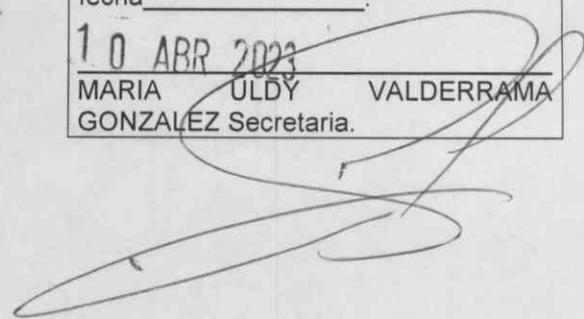
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La doctora WENDY LIZETH LOPEZ DE HOYOS actúa como apoderada del demandante NISOMA & JURÍDICOS SAS. En los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META		
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO		
Nº _____	15	
De _____	esta	misma
fecha _____		
10 ABR 2023		
MARIA ULDY	VALDERRAMA	
GONZALEZ	Secretaria.	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: No 502254089001-2022-00331-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE ORLANDO LOPEZ QUEVEDO

SECRETARIAL. Cumaral marzo treinta (30) de 2023. Al despacho del señor Juez, para corrección de auto mandamiento de pago

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el mandamiento de pago de noviembre 22 de 2022 donde se indicó que el demandante era BANCO BOGOTÀ S.A, cuando lo correcto es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JOSE ORLANDO LOPEZ QUEVEDO.

Notifíquese el presenta auto al demandad, junto con el mandamiento de pago de noviembre 22 de 2022.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ 15

De esta misma fecha _____
10 ABR 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

